



## CONTRATO N° FTTG-023-2009

### COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Contrato, por una parte la **FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**, representada por el Ing. Eduardo Salgado Manzano, Gerente General, cuya personería se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta en calidad de documento habilitante, a quien en adelante y para efectos de este contrato, se la denominará simplemente "**LA CONTRATANTE**"; y, por otra parte, la compañía **YUCATAL S.A.**, debidamente representada por su representante legal, cuya personería se acredita con el nombramiento que se adjunta al presente instrumento en calidad de documento habilitante, y a quien en lo posterior se la denominará "**LA CONTRATISTA**", al tenor de las siguientes cláusulas.

Se deja constancia que las partes comparecen de buena fe. Buena fe que estará presente invariablemente en la ejecución del presente contrato.

### Cláusula Primera: ANTECEDENTES

- 1.01 Previos los trámites internos, considerando la necesidad que la Contratante tiene para la "**CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN DE UN SHOW POR EL SEGUNDO ANIVERSARIO DEL OUTLET DE LA TERMINAL TERRESTRE "JAIME ROLDÓS AGUILERA" DE GUAYAQUIL**", el Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil autorizó el inicio del procedimiento de régimen especial, conforme lo dispone el Artículo 93 numeral 1 del Reglamento General de la LOSNCP.
- 1.02 Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la Certificación Presupuestaria No. 185, emitida por la Gerencia Financiera, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.
- 1.03 Se realizó la respectiva convocatoria electrónica a través del portal COMPRASPUBLICAS el día 13 de octubre del 2009.
- 1.04 Luego del trámite correspondiente, la Contratante, adjudicó el contrato a la compañía YUCATAL S.A., como consta en la resolución de adjudicación respectiva publicada en el portal COMPRASPUBLICAS.
- 1.09 El Ing. Eduardo Salgado Manzano, Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, de acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, resolvió: **1.- ADJUDICAR EL CONTRATO** del proceso de Régimen Especial No. RE-MIMG-001-2009: "**CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN DE UN SHOW POR EL SEGUNDO ANIVERSARIO DEL OUTLET DE LA TERMINAL TERRESTRE "JAIME ROLDÓS AGUILERA" DE GUAYAQUIL**", a la compañía YUCATAL S.A., por ser idónea desde el punto de vista jurídico y por haber cumplido con los requisitos establecidos en





los pliegos, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación.

### **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

2.01 Para la suscripción del contrato se observará lo establecido en el artículo 69 de la LOSNCP. Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos básicos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
    1. Nombramiento del Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil.
    2. Escritura de Constitución de la Compañía y Nombramiento del Representante Legal de la misma.
    3. Certificado de la existencia de recursos y disponibilidad de fondos otorgado por el Gerente Financiero de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil.
    4. Copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del Representante Legal de la Contratista.
    5. Certificado Vigente de Cumplimiento de Obligaciones otorgado por el I.E.S.S. a la contratista.
    6. Certificado de cumplimiento de obligaciones por parte de la contratista, otorgado por la Superintendencia de Compañías.
  - b) Certificado de la habilitación del Registro Único de Proveedores.
  - c) La oferta técnica- económica presentada por el Contratista.
  - d) Pliegos.
  - e) Resolución de Adjudicación.
  - f) Las garantías presentadas por la contratista y aceptadas por la ENTIDAD CONTRATANTE.
7. Los demás documentos que en virtud de la legislación vigente se requieran para la formalización del contrato.

### **Cláusula Tercera: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS**

3.01 Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el





contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

#### Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO

4.01 El Contratista se obliga para con la Contratante a la "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN DE UN SHOW POR EL SEGUNDO ANIVERSARIO DEL OUTLET DE LA TERMINAL TERRESTRE "JAIME ROLDÓS AGUILERA" DE GUAYAQUIL", cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas, entrega de la cual se dejará constancia en el documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción de los bienes.

#### Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO

5.01 El precio del Contrato, que la Contratante pagará al Contratista es el de **USD\$10,700.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS)** dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
ELENCO DE ARTISTAS	Gustavo Henriquez y su orquesta, Afrosón Los Negritos de la Salsa, Grupo Musical Femenino Las Hembra, Rocío Durcal Ecuatoriana, Sol, con sus canciones varias y Animador "La Vecina".	\$ 5.900,00
ESCENARIO	Tarima de 10 x 8 m y 1.80 de alto con estructura, Sonido elevado: 24000 vatios, Luces; 4 robóticas y 20 tachos, etc.	\$ 2.220,00
MOVIL TV	Estudio móvil de televisión para dos pantallas de 3.60 x 4m, incluida la pantalla gigante y el circuito cerrado de TV del Terminal Terrestre (con autorización de la FTTG; Camarógrafos, sonidistas, generador de caracteres, etc.	\$ 1.530,00
VARIOS	Planta Eléctrica, Vallas y varios	\$ 1.050,00
	<b>VALOR TOTAL:</b>	<b>\$ 10.700,00</b>

\* Este valor incluye publicidad a través de RADIO SUCRE desde el lunes 16 al viernes 30 de octubre de 2009. 2 cuñas diarias en el programa de noticias Con Usted





### **Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO**

6.01 La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Certificación Presupuestaria No. 185 del Presupuesto de la Entidad el precio del Contrato, de la siguiente forma: 70% en calidad de anticipo, previo a la presentación de una garantía de buen uso del anticipo, y el restante 30% al momento de la suscripción del acta de entrega recepción única que hará los efectos de la definitiva.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

### **Cláusula Séptima: PLAZOS**

7.01 El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los bienes contratados es hasta el **30 de octubre de 2009**, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas.

### **Cláusula Octava: PRORROGAS DE PLAZO**

8.01 El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Contratante. El caso fortuito y la fuerza mayor serán entendidos conforme el artículo 30 de la Codificación del Código Civil;
- b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.

8.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante.

8.03. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la entidad Contratante, previo informe del Administrador del Contrato. Los plazos se entenderán prorrogados estrictamente por un periodo igual al tiempo de duración de las causas indicadas.

8.04 De no presentarse la notificación oportuna para pedir prórroga de plazo en los términos de la presente cláusula, se entenderán como no ocurridos los hechos que con posterioridad alegue "la Contratista" y por tanto no se le concederá prórroga de plazo.

### **Cláusula Décima: DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

10.01 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.





**Cláusula Undécima: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

- 11.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato, pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él, en los pliegos del contrato o en norma legal específicamente aplicable al mismo.
- 11.02 También será cuenta exclusiva del Contratista el pago de cualquier tasa, impuesto o contribución fiscal o municipal de la naturaleza que sea, provenientes de este contrato.
- 11.03 El Contratista asumirá la total responsabilidad sobre la realización de evento de conformidad con las características técnicas
- 11.04 El Contratista asume la total obligación legal de cumplir con el presente contrato.
- 11.05 El Contratista se compromete a implementar las Especificaciones Técnicas entregadas en la oferta, las cuales se adjuntan como habilitantes.
- 11.06 La Contratista tiene la obligación de facilitar todos los medios necesarios para que el Administrador del Contrato pueda realizar sus funciones.
- 11.07 Aceptar que la contratante le retenga los demás impuestos y contribuciones determinados en las leyes vigentes.
- 11.08 La contratista pagará los derechos del Notario, los de registro del contrato; y, las 7 copias que debe entregar a la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil (de ser el caso)

**Cláusula Duodécima: RECEPCION**

12.01 La recepción se realizará, a petición del Contratista, dentro del plazo establecido para la entrega.

La entidad contratante podrá, dentro del término de diez días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir la obra, bien o servicio, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en este numeral, sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el contratista notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un Notario Público.

12.02 La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, deberá conformar la Comisión de Entrega Recepción, la misma que estará integrada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato (los funcionarios competentes de acuerdo a los bienes a ser





recibidos).

12.03 La verificación y prueba de los bienes se realizará en el momento mismo de la entrega recepción, y si se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanadas.

Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Parcial o Definitiva en los casos que correspondan, las mismas que contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados de ser el caso (o pendientes de pago) y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.

Las Actas serán suscritas por los funcionarios competentes y el Contratista

#### **Cláusula Décima Tercera: MULTAS:**

- 13.1. Por cada día de retardo en la entrega de los bienes, el Contratista pagará a la Contratante la cantidad equivalente al uno por mil del monto del contrato.
- 13.2. Si el valor de las multas excede del monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Contratante podrá dar por terminado anticipada y unilateralmente el contrato.
- 13.3. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa de acuerdo con la normatividad jurídica aplicable; o en sede judicial o arbitral, de conformidad a lo establecido en el art. 71 tercer inciso de la LOSNCP.
- 13.4. Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista, de conformidad con el artículo 74 último inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se procurará que en el texto de la garantía conste este particular. Si tal garantía se ejecuta en razón de lo expuesto en este numeral, es obligación de la contratista que el valor de la garantía vuelva a su porcentaje original, debiendo efectuar para el efecto la contratación correspondiente.

Para la determinación de multas que se impongan al contratista, se considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda de ser el caso, y sin considerar los impuestos, de conformidad al Art. 116 del reglamento general de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Cuarta: DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS**

14.01 Terminación del contrato.- El contrato puede terminar:





1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral de la contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

**14.02 Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

**14.03 Terminación unilateral del contrato.-** La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.





En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

8. Si el contratista no notificare a la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

9. Si la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital de la contratista.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP.

**14.04 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.-** El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

#### **Cláusula Décimo Quinta: CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE**

- 15.01 Si se suscitaren **divergencias o controversias** en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. La entidad contratante y la contratista buscarán solucionar en forma ágil





rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

15.02 De no obtenerse el acuerdo del caso, las partes acuerdan libre y voluntariamente que podrán someter el asunto controvertido a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación. No podrá pactarse sometimiento a arbitrajes internacionales sin autorización expresa del Procurador General del Estado.

15.03 Cláusula compromisoria: Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil. La forma de selección de los tres (3) árbitros será por acuerdo entre las partes, y de no haberlo, se los seleccionará por sorteo. El arbitraje será en derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y el artículo 162 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del artículo 3 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será \_\_\_\_\_ (máximo 150) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de la sentencia de última instancia dictada por la justicia ordinaria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, las partes pueden de mutuo acuerdo renunciar por escrito al convenio arbitral que celebran en este contrato, en cuyo caso cualesquiera de ellas puede acudir a los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 164 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil.

Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías pertinentes.

15.04 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad. (Aplica solo para entidades Públicas)

15.05 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.





**Cláusula Décima Sexta: CLAUSULA COMPROMISORIA**

16.01 Las partes acuerdan someter las controversias al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; o, en su defecto o de no solventarse dichas diferencias, se someterán al arbitraje en derecho, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

**Cláusula Décimo Séptima: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION**

17.01 EL Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

**Cláusula Décimo Octava: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO**

18.01 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil, renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

18.02 Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo quinta.

18.03 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratista: Ismael Pérez Pazmiño 1007 y Cap. Nájera.

Contratante: Av. Benjamín Rosales y Av. Jaime Roldós.

**Cláusula Décima Novena: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

19.01 En cuanto al administrador del contrato, se estará al régimen jurídico, legal y reglamentariamente aplicable. En todo caso, el administrador del contrato velará activamente porque el contratista cumpla efectiva y diligentemente el contenido íntegro del contrato.

De conformidad a lo establecido en el artículo 121 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.





El administrador del contrato será la Gerente de Marketing o su delegado.

Al administrador del contrato le serán aplicables las normas que, como funcionario de la institución, establecen responsabilidades por sus acciones y omisiones.

El Administrador del contrato deberá informar a la máxima autoridad en materia de contratación pública sobre el cumplimiento contractual, a la finalización del contrato

19.2. La Contratista tiene la obligación de facilitar todos los medios necesarios para que el Administrador del Contrato pueda realizar sus funciones.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES**

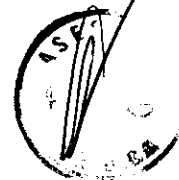
- 20.1 La Contratante en sus relaciones con el Contratista estará representado por el Administrador del Contrato, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Entidad tienen, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos internos.
- 20.2 El Contratista estará representado por el señor Apolonio Arévalo Vera.
- 20.3 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el Contratista se harán a través del libro de obra o documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.
- 20.4 El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Entidad deba hacerlo por ningún concepto.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN**

En función de que los artículos 62 y 63 de la LOSNCP, así como también los artículos 110 y 111 del Reglamento General a la LOSNCP establecen inhabilidades generales y especiales para la celebración de contratos, la contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ni en ninguna norma jurídica de la República.

### **Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACION DE LAS PARTES**

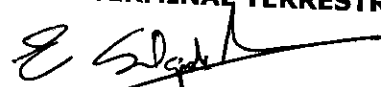
Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.



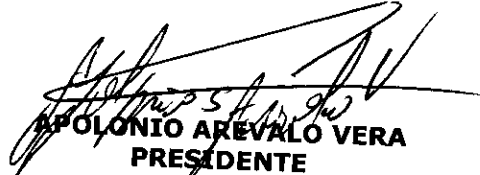


Para constancia de lo acordado, las partes intervinientes firman el presente instrumento en Guayaquil a los quince días del mes de octubre del 2009.

**"POR LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL"**

  
**ING. ALEJANDRO EDUARDO SALGADO MANZANO**  
**GERENTE GENERAL**

**"POR LA PARTE CONTRATISTA"**

  
**APOLONIO AREVALO VERA**  
**PRESIDENTE**  
**YUCATAL S.A.**



Guayaquil, 28 de julio de 2009

Ingeniero  
**ALEJANDRO EDUARDO SALGADO MANZANO**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicarle que el Directorio de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil en sesión celebrada el día de hoy, 28 de julio de 2009, de conformidad con lo prescrito en el numeral 3 Artículo 25 de su Estatuto vigente, resolvió DESIGNAR a Usted como GERENTE GENERAL de la FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, por el período estatutario de DOS AÑOS.

Consecuentemente, corresponde a Usted el ejercicio de todas las atribuciones y deberes previstos en los artículos trigésimo primero y trigésimo segundo del Estatuto de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil para el Gerente General, entre las que se encuentra la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.

El Estatuto Social de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil fue aprobado por el Subsecretario de Bienestar Social, doctor Eduardo Franco Llor, mediante Acuerdo Ministerial número 5519, expedido el 1º de febrero del 2002 y reformado mediante Acuerdo Ministerial número 7450, expedido el 3 de mayo del 2005 por el doctor Mario Molina Zarama, Subsecretario de Bienestar Social del Guayas.

Atentamente,

  
Alm. (S.P.) Ángel Fernando Donoso Morán  
PRESIDENTE (S.) DEL DIRECTORIO

  
RAZÓN: ACEPTO el cargo de GERENTE GENERAL de la FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 28 de julio de 2009.

  
**ALEJANDRO EDUARDO SALGADO MANZANO**  
C.C.-090593822-1



**NOTARIA VIGESIMA QUINTA  
DEL CANTON GUAYAQUIL**

TERCER

**TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA YUCATAL S.A.



**Abg. S. Ivole Zurita Zambrano**

**NOTARIO**

**XXV**

RESOLUCION No.01-G-IJ- 0003612

VICTOR ANCHUNDIA PLACES  
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL (E)



CONSIDERANDO

QUE el 22 de marzo de 2001, se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil, la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima YUCATAL S.A.;

QUE el señor Abogado Roberto Estrada Perlaza, ha presentado copias de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de Ley;

QUE se ha presentado certificado de afiliación de la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones Nos.ADM-98217 del 8 de octubre de 1998; y, SFA-DF-G-2001-014 del 8 de marzo de 2001;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución simultánea de YUCATAL S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones de UN DOLAR, cada una de ellas, de conformidad con los términos constantes de la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba, la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública, se publique por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías, en Guayaquil, a

  
Ab. Victor Anchundia Places

INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL (E)



MBV\MLM.-